Año de 1902 | Lunes 24 de Noviembre | Número 269

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, se publica á continuación la relación nominal rectificada por el Alcalde de Viana del Bollo, de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con las obras del trozo primero de la segunda sección de la carretera de tercer orden de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer dentro del plazo de quince días, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 21 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VIANA

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte en el citado Ayuntamiento, para las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, segunda sección.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad de los propietarios	Clase de la finca	Situación de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios	Vecindad de los colonos ó arrendatarios
1	Aureliano Rua González.	Viana.	Labradío.	La Piteira.	El mismo dueño.	Viana.
2	Cleofe Avila Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
3	Saturnina López Alvarez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
4	Aureliano Rua González.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
5	Eleuterio Fernández Cibeira.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
6	Tomasa Armesto López.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
7	Joaquín Rodríguez Gayoso.	Id.	Id.	Id.	Francisco Blanco.	Id.
8	Carmen López Alvarez.	Id.	Id.	Id.	Francisco Yáñez Fernández	Id.
9	Franciosco Yañez Fernández.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
10	Joaquín Rodríguez Gayoso.	Id.	Id.	Id.	Francisco Blanco	Id.
11	Delfín Macía Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	El mismo dueño.	Id.
12	Eduardo Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
13	Filomena Rodríguez Luís.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
14	Herederos de D. Hermógenes Macía.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
15	Idem de D. Máximo García Yáñez.	Madrid.	Id.	Pozo del val.	Agustín García.	Id.
16	Idem de D.ª Ramona Alvarez Robleda.	Viana.	Id.	Id.	Carmen López y hermanos.	Id.
17	Antonio María Yáñez.	Id.	Id.	Id.	El mismo dueño.	Id.
18	Herederos de D. Máximo Carcía Yáñez.	Madrid.	Id.	Id.	Id.	Id.
19	Idem de D. Marcial Terrado.	Viana.	Id.	Id.	Id.	Id.
20	Idem de D. Martín Fernández Cibeira.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
21	Tomasa Armesto López.	Id.	Id. y soto castaños.	Id.	Id.	Id.
22	Asunción García Adanez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
23	Germán Pérez González.	Id.	Soto de castaños.	Piteira de arriba.	Id.	Id.
24	Josefa Jares Domínguez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
25	Germán Perez González.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
26	José Manuel Armesto López.	Id.	Labradío.	Id.	José Manuel Bembibre.	Id.
27	Isaac Pérez Barja.	Id.	Id. y soto.	Pereiro.	El mismo dueño.	Id.
28	Herederos de D. Hermógenes Macía.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
29	Juan Manuel Arias Fernández.	Id.	Monte.	Id.	Id.	Id.
30	Herederos de D.ª Carlota Maldonado.	Orense.	Labradío.	Id.	Isaac Perez.	Id.
31	Higinio Rodríguez Cuadra.	Viana.	Id. y soto.	Id.	El mismo dueño.	Id.
32	Herederos de D.ª Carlota Maldonado.	Id.	Monte y soto.	Id.	Id.	Id.
33	Idem de D. Hermógenes Macía.	Id.	Soto.	Id.	Id.	Id.
34	Leopoldo Jares Zuazua.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
35	Ubalda Alvarez Diéguez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
36	Gabriel Yáñez y Yáñez.	Id.	Labradío.	Id.	Id.	Id.
37	Herederos de D. Hermógenes Macía.	Id.	Id.	Id.	José M.ª Jares.	Id.
38	Uldarico López Fernández.	Id.	Id.	Corgas Longas.	El mismo dueño.	Id.
39	Uldarico López Fernández.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
40	Juan Manuel Arias Fernández.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
41	Eleuterio Fernández Cibeira.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
42	Teodora Arias Fernández.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
43	Cleofé Avila Rodríguez.	Id.	Monte.	Id.	Id.	Id.
44	Higinio Rodríguez.	Id.	Labradío.	Id.	Id.	Id.
45	Mercedes Rodríguez Jares.	Id.	Id. y castaños.	Id.	Id.	Id.
46	Juan Manuel Arias.	Id.	Labradío.	Id.	Id.	Id.
47	Felisardo Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
48	José Barja González.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad de los propietarios	Clase de la finca	Situación de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios	Vecindad de los colonos ó arrendatarios
49	José Váz González.	Morisca.	Prado y tojal.	O Vilar.	El mismo dueño.	Viana.
50	Vicente Armada López.	Madrid.	Labradío.	Id.	Santiago García.	Morisca.
51	Antera García.	Viana.	Monte.	Id.	El mismo dueño.	Viana.
52	Herederos de D. Manuel Jares.	Id.	Labradío.	Barreiros.	Id.	Id.
53	Nicanor Yáñez Terrado.	Morisca.	Soto de castaños.	Id.	Id.	Morisca.
54	Lucas Yáñez Prieto.	Id.	Id.	Lagra.	Id.	Id.
55	Pedro Castro.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
56	Nicanor Yáñez Terrado.	Id.	Monte.	Id.	Id.	Id.
57	Juana García Jares.	Id.	Soto de castaños.	Id.	Id.	Id.
58	Pedro Fernández Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
59	Eleuterio Fernández Cibeira.	Viana.	Prado.	Rexó.	Gregorio Jares.	Id.
60	Dolores García.	Verín.	Labradío.	Id.	Pedro Fernández Rodríguez	Id.
61	Herederos de D. Francisco Jaquete.	Morisca.	Id.	Id.	El mismo dueño.	Id.
62	Leonardo Hervella.	Viana.	Id.	Id.	Serafín Clavería.	Id.
63	Darío Macía Valcarcel.	Id.	Prado.	Id.	Gregorio Jares.	Id.
64	Herederos de D. Melchor Courel.	Id.	Labradío.	Id.	Cayo Fariñas.	Id.
65	Lucas Yáñez Prieto.	Morisca.	Id. y castaños.	Id.	El mismo dueño.	Id.
66	Manuel Jares Rodríguez.	Id.	Labradío.	Val bello.	Silverio Basalo.	Id.
67	Herederos de D.ª Carlota Maldonado.	Orense.	Prado.	Fonte dabaixo.	Juan Francisco Casares.	Id.
68	José Manuel Armesto López.	Viana.	Id.	Id.	José Manuel Fernández.	Id.
69	José González Casares.	Morisca.	Id. y huerta.	Pombar.	El mismo dueño.	Id.
70	Vicente Casares González.	Id.	Huerta.	Id.	Id.	Id.
71	Rosendo Pérez González.	Id.	Labradío.	Id.	Id.	Id.
72	Joaquín Rodríguez Gayoso.	Viana.	Prado.	Id.	Lucas Yáñez Prieto.	Id.
73	Nicanor Yáñez Terrado.	Id.	Id.	Id.	El mismo dueño.	Id.
74	Nicanor Yáñez Terrado.	Id.	Labradío.	Id.	Id.	Id.
75	Juana García Jares.	Id.	Huerta.	Silveira.	Id.	Id.
76	Basilisa Yáñez García.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
77	Herederos de D.ª Concepción Carcía.	Id.	Ladradío.	Cadenerías.	Id.	Id.
78	Manuel Jares Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	Santiago García.	Id.
79	Herederos de D.ª Carlota Maldonado.	Id.	Id.	A Iglesia.	Gerardo Yáñez.	Id.
80	José Váz González.	Id.	Id.	Id.	El mismo dueño.	Id.
81	Angel Yáñez García.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
82	Gregorio Jares Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
83	Felipe López Alvarez.	Id.	Id.	Id.	Dictino González.	Id.
84	Miguel Hervella López.	Zamora.	Id.	Id.	Pedro Fernández.	Id.

Viana del Bollo 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio, afectándole hondamente, la dolorosa frecuencia con que se producen accidentes desgraciados en la zona minera de Linares, de la provincia de Jaén, una de las más ricas en explotaciones de este ramo por su considerable número, la importancia de sus rendimientos y los millares de obreros que en ellas trabajan. La repetición de estos accidentes, que acarrean el infortunio de clases menesterosas, dignas de todo amparo y protección, hace pensar que, imprevisiones censurables unas veces, y el incumplimiento las más de ellas de las múltiples y meditadas disposiciones que regulan estos trabajos, tan rudos y expuestos, determinan tan lamentables desgracias; y presumidas estas causas, necesario es que el remedio se aplique con toda premura y de manera eficaz. A este efecto, nada, por lo pronto, más oportuno que procurar que una Inspección facultativa, continuada y diligente, obligue á las Empresas explotadoras á que constantemente ejecuten, en el orden de sus trabajos, cuanto la ciencia aconseja y las leyes determinan para garantir la vida, la salud y la tranquilidad de los mineros. Esta inspección se ejerce, seguramente, con notable acierto por los Ingenieros de Minas afectos al distrito; pero debe tenerse en cuenta que la asidua vigilancia que requiere no puede exigirse de unos funcionarios que tienen su residencia oficial á cierta distancia de la zona de que se trata, y á quienes atenciones del servicio les llevan con frecuencia á otras más distantes. Para hacerla más constante y eficaz, y al propio tiempo para que la Administración disponga de un medio más de inculcar en el ánimo del obrero la seguridad de que por él se interesa, evitándole con perseverante energía los graves riesgos propios de la naturaleza de su trabajo, y velando siempre por que se cumplan las leyes dictadas, con aplauso unánime, para su posible bienestar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que uno de los Ingenieros y uno de los Auxiliares asignados al distrito minero de Jaén fijen su residencia en Linares, con objeto de que, como servicio preferente, y dentro de las atribuciones que á cada uno de ellos corresponden, inspeccionen y vigilen las minas que se hallan en explotación en aquella comarca, exigiendo á las Empresas el cumplimiento exacto del reglamento de Policía minera y demás disposiciones dictadas para su observancia, sin perjuicio de que se ocupen también del servicio de demarcación de minas en aquella zona cuando sea compatible con el de inspección que especialmente se les encarga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que, sin pérdida de tiempo, designe el Ingeniero y el Auxiliar que hayan de prestar este servicio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre 1902.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 318.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios aspirantes al concurso para la provisión de plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, en solicitud de que sean considera das válidas, para los efectos de la citada covocatoria, las asignaturas aprobadas en la Escuela Normal Central de Maestros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo al propio tiempo que se publique esta rosolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los individuos que se encuentren en idénticas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1902.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor Auxiliar numerio de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industria de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al tercer turno de concurso ó sea concurso libre, y teniendo en cuenta lo que para la especialidad de la plaza dispone el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, podrán concurrir todas las personas que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargo público, acreditándolo con certificación del registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conduto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido al Profesorado oficial, ó directamente si no tienen tal condición; pero acompañando en todo caso los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de 10 del corriente, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el ar. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convacatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dirpongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de1902. —El Subsecretario, F Requejo.

(*Gaceta núm.* 323.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta de la impresión del *Boletín oficial* y Listas electorales de la provincia de Orense durante el año de 1903

Cumplido el art. 29 del Real decreto de 26 Abril de 1900, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, el día 24 de Diciembre próximo, á las once, se verificará en el Salon de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta de la impresión del «Boletín oficial» y listas electorales de esta provincia durante el año de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 22 de Noviembre de 1902. —El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del BOLETÍN OFICIAL *y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1903.*

1.ª El precio máximo del servicio se fija, para el «Boletín» en ocho mil pesetas, y para las Listas en cuarenta pesetas cada pliego, siendo inadmisible toda proposición que exceda de los expresados tipos.

2.ª Constituyendo la publicación del «Boletín» y la de las Listas el objeto de una sola subasta, las proposiciones fijarán distintamente el precio de cada uno de dichos servicios, siendo inadmisibles las que se limiten á uno de ellos.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta; y acompañarán á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de depósitos la cantidad de novecientas pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de diez mil pesetas en que se calcula el coste de las Listas electorales.

4.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo, una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste, no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición tercera.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador que ofrezca más economía para la provincia en el coste total del «Boletín» y de las Listas, calculándose al efecto para estas en doscientos cincuenta el número de pliegos necesarios, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta, todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

9.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo, ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el contratista en el término de diez días constituirá la fianza definitiva, importante mil ochocientas pesetas, y constituída esta, formalizará en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

12. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad don Julio Carballo.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo, en los plazos señalados ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

14. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, abierto al público, lo que acreditarán con el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

15. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

16. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al cinco por ciento anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

17. Si el contratista interrumpiese la publicación, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

18. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1904, si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las dudas que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato, serán resueltas desde luego por la Diputación ó por la Comisión provincial, sin perjuicio de los recursos contencioso administrativos que el reclamante considere procedentes.

20. La dimensión del «Boletín» será de un pliego de papel continuo del tamaño de cuarenta y cuatro centímetros de alto y sesenta y cuatro de ancho, y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una, del ancho de dieciseis líneas, de letra cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo; y solo se permitirá variar de letra en las circulares del Gobierno, Diputación y Comisión provincial.

21. El «Boletín» se publicará todos los días excepto los festivos.

Aquellos en que deje de publicarse por cualquier causa se descontarán al contratista conforme al precio de adjudicación.

22. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.° Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la

«Gaceta» que previamente se señalen por dicho Gobierno

2.° Diputación ó Comisión provincial.

3.° Gobierno militar.

4.° Delegación de Hacienda.

5.° Ayuntamientos.

6.° Audiencia territorial.

7.° Idem provincial.

8.° Juzgados de instrucción y municipales.

23. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales á instancia de parte, se pagará por cada línea veinticinco céntimos de pesetas, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

24. Cuando el Gobierno, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensable la publicación de un *Boletín extraordinario*, se hará por cuenta del contratista.

25. Los anuncios referentes á desamortización, se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.° de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

26. Siempre que sea necesaria la publicación de listas electorales ú otros documentos que determinen las leyes de sufragio, el contratista, previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicación por suplemento con las mismas condiciones del «Boletín» respecto á la clase y tamaño del papel y tipo de letra.

Por el precio fijado á las Listas en la condición 3.ª, queda obligado el contratista á la tirada de cien ejemplares de cada pliego de impresión.

El pliego se dividirá en ocho planas conteniendo cada una 65 líneas por lo menos.

Las Listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos, y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

27. El contratista se obliga á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid»

28. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

29. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de fondos provinciales, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, 1.
Ministerio de Instrucción pública y y Bellas Artes, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1.
Idem de Administración local, 1.
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincial, 2.
Capitán general del distrito, 1.
Gobierno militar de esta provincia, 1
Comisario de Guerra, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.
Sub-Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de Instrucción pública, 3.
Consejo provincial de Agricultura, 1
Diputaciones provinciales, 49.
Sub Delegados de Medicina, 11.
Idem de Farmacia, 11.
Idem de Veterinaria, 11.
Inspector de primera enseñanza, 1.
Instituto general y técnico, 1.
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de Carabineros, 1.
Inspección de Orden público, 4.
Sub Inspector de Telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Hacienda, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Sección de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1.
Jefe de Trabajos Estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de Instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Sr. Obispo de esta Diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de Montes, 1.
Direccion de Caminos de esta provincia, 1.
Idem de Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, 1.
Administración principal de Correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.
Puestos de la Guardia civil, 24.
Director del correccional, 1.
Registro de la propiedad de este partido, 1.

Y por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de Instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación, Obras públicas, Bellas Artes y la Biblioteca Nacional, se enviarán colecciones mensuales.

30. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año.

31. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobernador civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda, si los reclamasen.

Orense 22 de Noviembre de 1902. —El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea.*—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., se compromete á hacer la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL y de las Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1903, por la cantidad de..... pesetas (en letra) el BOLETÍN, y la de..... pesetas el pliego de Listas, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN de..... Noviembre del corriente año, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTOS

Don Paciano Barrio, Alcalde del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó conceder un nuevo plazo á los contribuyentes de este término municipal para que puedan satisfacer más fácilmente y sin recargo alguno, sus cuotas por consumos correspondientes al primero, segundo y tercero trimestres del año actual, á cuyo efecto hallaráse abierta la cobranza los días que á continuación se expresan:

Rubiana, 19 y 20 del corriente mes, casa de D. Francisco Prada Núñez.

Biobra, 21, 22 y 23, casa de doña María Antonia Barrio.

Quereño, 24 y 25, casa del señor Olano.

Transcurrido que sea dicho plazo serán declarados los morosos incursos en los recargos reglamentarios, y se procederá contra ellos por la vía de apremio hasta hacer efectivos sus débitos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Rubiana 17 de Noviembre de 1902. —Paciano Barrio.

Melón

Confeccionado el presupuesto ordinario para el entrante ejercicio de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuniamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del mismo en el «Boletín oficial», para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Melón 19 de Noviembre de 1902.— El Alcalde, Emilio Vidal.

Boborás

Formados y autorizados los repartimientos de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1903, así como el de urbana, que representa el registro fiscal de edificios y solares para el propio año, se hallarán expuestos al público en la Consistorial del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca insertado en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren de su derecho.

Boborás 20 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Luís Paradela.

CONTRIBUCIONES

Don Lorenzo González Miramón, Empleado de la Delegación de Hacienda de Orense y Recaudador especial en el Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del actual año por los conceptos de rústica, industrial, minas y utilidades, estará abierta al público en este Ayuntamiento, durante el presente mes.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Rubiana 20 de Noviembre de 1902. —Lorenzo González Miramón.

JUZGADOS

Don R. Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Luís Fondovila García, José Pájaro Sánchez y Gumersindo Meijome Iglesias, natural de Bermés el primero y de Filgueira los otros, vecino de Bermés el primero y de Filgueira los otros, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se le instruye por el delito de muerte violenta; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín diecinueve de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Cayetano Vázquez.—D. O. de S. S.ª, Nicasio Blanco.

Señas de José Pajaro

Edad 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, grueso, color bueno, nariz y boca regular. Viste traje de paño usado, calza zapatones y gasta sombrero ongo.

Idem de Gumersindo Meijome

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba negra, color bueno, nariz y boca regular. Viste traje de paño negro, calza zuecos y gasta sombrero ongo.

Idem de Luís Fondovila

Edad unos 16 años, estatura regular, delgado, pelo y cejas castaño oscuro, color bueno, sin barba, nariz y boca regular. Viste traje de tela á rayas de color, calza zuecos y gasta sombrero ongo.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15